

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA S.A.S.
DEMANDADO	ENRIQUE GONZALEZ MADERA y otro
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00578 00
DECISIÓN	Acepta sustitución, Termina por pago

Incorporada la solicitud al expediente, el despacho procede a aceptar la sustitución del poder conferido a la Doctora AILEN YOHANA MARIN ROLDAN, como apoderada demandante, en la Doctora DANIELA GIRALDO BEDOYA, identificada con C.C. 1.214.729.461 y portadora de la T.P. No. 307821 del C.S de la J., para que continúe actuando según las facultades otorgadas en el respectivo poder.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total, con dineros retenidos, de la obligación y las costas; suscrita por la apoderada sustituta de HOGAR Y MODA S.A.S. y coadyuvada por los demandados, por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso; y se levantarán las medidas cautelares que hayan sido perfeccionadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CON DINEROS RETENIDOS incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo instaurado por HOGAR Y MODA S.A.S. en contra de ENRIQUE GONZÁLEZ MADERA y VÍCTOR ANAYA BALLESTAS.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo, legal o convencional, y prestaciones sociales que devenga el demandado ENRIQUE GONZALEZ MADERA al servicio de AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandante la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/L (3'627.172,00);** acorde con lo solicitado por las partes. No se accede a la solicitud de abonarlos a la cuenta del demandante, toda vez que no se allegó el certificado bancario.

CUARTO: Los dineros retenidos que excedan dicha cantidad y los que llegaren con posteridad hasta el levantamiento efectivo de la medida cautelar, deben ser devueltos al demandado a quien se hayan hecho las retenciones.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja en el registro de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4effa753efddee1cb3419f47843f41ef7bf11b0b2d3d30784b8972508b976266**
Documento generado en 09/06/2022 10:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>